

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de septiembre del 2022

REF. EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE. CRISTIAN SMITH SALGADO ESCOBAR
DDO. ADM SECURITY LTDA
Rad. No. 2020-033

AUTO

Se decide positivamente sobre las ordenes de embargo pedidas por la parte actora, limitándolas a las primeras.

Se entiende surtida la notificación del mandamiento de pago y vencidos los términos para pagar y excepcionar, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada la demanda y vencidos los términos para pagar y excepcionar.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes en el término de 10 días presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y secuestro de los títulos judiciales y/o remanentes en los procesos ejecutivos No. 2016-36701 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, No. 2019-11300 del Juzgado Primero Municipal de pequeñas causas laborales de Bucaramanga Santander, No. 2018-41901 del Juzgado Primero Municipal de pequeñas causas laborales de Bucaramanga Santander, siendo demandantes en su

orden JOSE CIRO DAZA, NELSON ENRIQUE SARMIENTO URREGO, y MILLER MOISES MILLAN RUANO.

Las demás ordenes de embargo no se libran hasta conocerse las resultados de las decretadas, se librarán oficios y se limita la medida a \$15.000.000.00

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de septiembre del 2022

REF. EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE. MIREYA SANCHEZ TOSCANO

DDO. RAUL DIAZ TORRES

Rad. No. 2020-056

AUTO

Se decide positivamente sobre la cancelación de las ordenes de embargo en contra del accionado, atendiendo los dineros descontados (\$532.698.124.00), y su grave situación de salud, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por descontado al demandado el límite de lo perseguido en la ejecución.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que finalice los descuentos en contra del señor RAUL DIAZ TORRES, quedando suspendida la medida cautelar a nueva orden en proceso con radicado No. 2018-297.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00449-00

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **GONZALO VEGA SAIZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.113.928 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GONZALO VEGA SAIZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.113.928 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.835.400 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 193.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00450-00

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LINA MARIA CERON GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.566.815, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.138.188-1, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.114.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA MARIA CERON GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.566.815, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.138.188-1, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.114.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00451-00

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA LILIANA CASTAÑO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía 36.166.596 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA** Nit. 813.009.879-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA LILIANA CASTAÑO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía 36.166.596 de Neiva (H), en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA** Nit. 813.009.879-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO ESCOBAR ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.306 de Hobo (H), y Tarjeta Profesional No. 262.934 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase. El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00453-00

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 55.171.494 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL –HUILA**, Nit. 891.102.102-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 55.171.494 de Neiva (H), en contra de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL –HUILA**, Nit. 891.102.102-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.587.554 de Medellín (A), y Tarjeta Profesional No. 142.039 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00454-00

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **IVONNE MAGALLY BETANCOURTH SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.019.045.294, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ARDILA SALAS MEDICAL GROUPS S.A.S.** Nit. 901.498.352-3, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVONNE MAGALLY BETANCOURTH SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.019.045.294, en contra de **ARDILA SALAS MEDICAL GROUPS S.A.S.** Nit. 901.498.352-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUISA MARIA OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.803.459 de Manizales (C), y Tarjeta Profesional No. 252.237 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**COOMOTOR LTDA.**= y =**UNIMOTOR SECCIONAL NEIVA**= **\$5'000.000,00**

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales, correspondiente al año 2.022 a cargo de la demandada =**COOMOTOR LTDA.**=**\$2'000.000,00**

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales, correspondiente al año 2.022 a cargo de la demandada =**UNIMOTOR SECCIONAL NEIVA**=**\$2'000.000,00**

T O T A L - - - - - \$9'000.000,00

Neiva, Septiembre 29 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA